Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 105

CLAA_GJN_BNR_105.24

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024.

Asunto: Publicación del Diario Oficial de la Federación del día 16 de agosto de 2024.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

- **ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el período comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 105

CLAA_GJN_BNR_105.24

- **ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el período comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- **CONVOCATORIA para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dirigida a las personas físicas que realizan actividades vulnerables y a las responsables encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.**

Se establecen los requisitos y el procedimiento aplicable para que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, certifique a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y a las responsables encargadas de cumplimiento en términos del artículo 20 de la misma ley, en materia de cumplimiento de dicha ley, su Reglamento y sus Reglas de Carácter General.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

- **ACUERDO Núm. A/60/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía, aprueba el proceso para que los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero obtengan el registro relacionado con una evaluación de la conformidad equivalente a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.**

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 105

CLAA_GJN_BNR_105.24

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 113/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	12.68%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.7833
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$5.3919
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$5.2146
Diésel	$6.7865

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 114/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 115/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 17 al 23 de agosto de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dirigida a las personas físicas que realizan actividades vulnerables y a las responsables encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Inteligencia Financiera.- México.

La Unidad de Inteligencia Financiera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para Prevenir e Identificar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DIRIGIDA A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES VULNERABLES Y A LAS RESPONSABLES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

BASES

I. Aspectos generales

PRIMERA. La presente convocatoria tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento aplicable para que la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, certifique a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables en términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y a las responsables encargadas de cumplimiento en términos del artículo 20 de la misma ley, en materia de cumplimiento de dicha ley, su Reglamento y sus Reglas de Carácter General.

SEGUNDA. Para efectos de estas bases, se entenderá en singular o plural por:

a) Certificado, al documento expedido por la Unidad, en el que se hace constar la certificación en términos del artículo 34 Bis de las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

b) Instructivo, al documento que dé a conocer la Unidad a través de su portal de Internet, que detalla el proceso para la obtención del Certificado, así como las especificaciones requeridas para llevar a cabo su trámite.

c) Ley, a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

d) Organización evaluadora, a la organización externa que diseña, desarrolla, aplica y califica la evaluación; asimismo, establece, recauda directamente y administra la cuota de recuperación de la evaluación.

e) Persona participante, a la persona física que pretenda obtener el Certificado en términos de lo previsto en las presentes bases.

f) Plataforma, al sitio informático por medio del cual se realiza el proceso de solicitud para la obtención del Certificado.

g) Portal de Internet, a la página electrónica www.gob.mx/uif

h) Reglas, a las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley.

i) Unidad, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA. La presente convocatoria está dirigida a:

a) Las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables a las que se refiere el artículo 17 de la Ley.

b) Las personas responsables encargadas de cumplimiento que hayan aceptado su designación conforme al artículo 20 de la Ley.

c) Aquellas personas físicas interesadas en obtener su Certificado y que cumplan con lo establecido en esta convocatoria.

CUARTA. Las personas interesadas en obtener el Certificado se sujetarán a lo previsto en las bases de esta convocatoria.

QUINTA. La interpretación de las presentes bases y la atención de consultas relacionadas con su aplicación, corresponderá a la Unidad.

SEXTA. Las notificaciones relacionadas con los supuestos señalados en las presentes bases serán realizadas por la Unidad a través de la Plataforma y del correo electrónico que la Persona participante haya señalado para tales efectos en la solicitud correspondiente, en términos de lo previsto en esta convocatoria, en el Instructivo y en los demás documentos relacionados con la presente convocatoria, que sean publicados por la Unidad mediante el Portal de Internet.

Una vez que la Unidad realice sus comunicaciones electrónicamente, se tendrá por hecha la notificación correspondiente y se generará un registro con la fecha y hora del envío respectivo, considerándose dicho registro como un acuse de recibo para todos los efectos legales que correspondan.

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que se realice la comunicación.

II. Proceso de obtención del Certificado

SÉPTIMA. El proceso de obtención del Certificado constará, al menos, de las siguientes etapas:

a) Publicación de la convocatoria.

b) Pago, registro y presentación de solicitud por la Persona participante.

c) Cotejo de la documentación y aceptación de solicitud.

d) Evaluación.

e) Notificación del resultado de la evaluación.

f) Expedición del Certificado a las personas acreditadas.

OCTAVA. El proceso de obtención del Certificado iniciará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 Bis de las Reglas, con la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. Una vez que la Persona participante se registre, se considerará que acepta los términos y condiciones establecidos por la Unidad previstos en esta convocatoria, en el Instructivo y en los demás documentos relacionados con la presente, emitidos por la Unidad, así como el resultado que pudiera recaer en su evaluación. En ese mismo acto, se le proporcionará un número de folio que servirá para dar seguimiento al estado del proceso de obtención del Certificado.

DÉCIMA. Las personas participantes deberán realizar su solicitud mediante el envío a la Unidad de la información y documentación prevista en el apartado de Requisitos de la presente convocatoria, así como aquella señalada en el Instructivo para solicitar la obtención del Certificado que la Unidad publique a través de su Portal de Internet.

Todo archivo se adjuntará de forma electrónica conforme a las especificaciones previstas en el Instructivo.

En dicho Instructivo se podrá consultar el procedimiento detallado para la presentación de solicitudes, así como los demás términos y condiciones del proceso de obtención del Certificado.

La Unidad notificará la aceptación de la solicitud a través de la Plataforma y del correo electrónico que, de acuerdo con el referido Instructivo, haya sido proporcionado por la Persona participante.

DÉCIMA PRIMERA. Para la obtención del Certificado, en términos de la presente convocatoria, la evaluación se efectuará el 23 de noviembre de 2024, en los horarios y las sedes que sean notificados, según su disponibilidad, establecidos por la Unidad.

La Persona participante solo podrá elegir una sede para presentar su evaluación.

DÉCIMA SEGUNDA. El proceso de obtención del Certificado correspondiente a la presente convocatoria se realizará conforme al siguiente cronograma:

ETAPA	FECHA O PLAZO
Registro y envío de solicitud de obtención del Certificado	Del 19 de agosto al 13 de septiembre de 2024
Aplicación de la evaluación	23 de noviembre de 2024
Notificación de los resultados de la evaluación	10 de diciembre de 2024

DÉCIMA TERCERA. Son impedimentos para que la Persona participante obtenga el Certificado, los siguientes:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme por algún delito patrimonial.

b) Estar inhabilitada mediante resolución firme para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, o en el sistema financiero mexicano o de cualquier otro país.

c) Encontrarse en las listas oficiales que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas o probablemente vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales.

DÉCIMA CUARTA. Con independencia a lo señalado en la base DÉCIMA TERCERA de esta Convocatoria, la Unidad podrá interrumpir y dar por terminado unilateralmente el proceso de obtención de Certificado cuando:

I. En el transcurso del proceso se percate de alguna inconsistencia en la información o documentación proporcionada o;

II. Se presente alguna otra causa relacionada directa o indirectamente con el cumplimiento de las facultades de la Unidad, con base en la información con la que cuente, obtenga o sea proporcionada por autoridades públicas, nacionales, extranjeras o internacionales con competencia en materia de prevención y combate al lavado de dinero y/o del financiamiento al terrorismo.

En el caso a que hace referencia la fracción I anterior, la Unidad requerirá a la Persona participante para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación respectiva, manifieste por escrito libre lo que a su interés convenga y proporcione la información o documentación que subsane lo observado por la Unidad. En caso de que la Persona participante no atienda dicho requerimiento, su solicitud se tendrá por no presentada.

Una vez analizada la información o documentación proporcionada por la Persona participante y que la Unidad determine que han sido subsanadas las observaciones que dieron origen a la interrupción, se reanudará el proceso para la obtención del Certificado; en caso contrario, dará por terminado dicho proceso para la Persona participante.

La Unidad notificará a la Persona participante el sentido de la decisión en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se haya presentado a la Unidad, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de esta base.

En el caso a que hace referencia la fracción II, la Unidad únicamente notificará el fundamento y motivo de la interrupción y se tendrá por concluido definitivamente su proceso de obtención de certificación.

III. Requisitos y documentación

DÉCIMA QUINTA. Las personas participantes deberán proporcionar y adjuntar a la solicitud para la obtención del Certificado, la siguiente información y documentación:

a) Formato de solicitud de obtención del Certificado dirigida a la Unidad; descargable desde la Plataforma.

b) Formato de aceptación para recibir las notificaciones vía electrónica relacionadas con el proceso de obtención del Certificado; descargable desde la Plataforma.

c) Carta bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentra en los supuestos a que se refiere la base DÉCIMA TERCERA, incisos a) y b) de la presente convocatoria, así como que la información y documentación proporcionada conforme a la presente base es veraz; formato descargable desde la Plataforma.

d) Carta de autorización para la publicación de su nombre en el listado de las personas que obtuvieron el Certificado que se publicará en el portal de internet.

e) Identificación oficial vigente con fotografía expedida por autoridad mexicana, la cual podrá ser la credencial para votar con fotografía o el pasaporte. Tratándose de personas físicas de nacionalidad extranjera, únicamente se aceptarán como documentos de identidad el pasaporte expedido por el país del cual la persona es nacional o el documento expedido por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria, vigentes.

f) En caso de personas mexicanas, Clave Única de Registro de Población actualizada, emitida por el Registro Nacional de Población.

g) Información curricular.

h) Comprobante del pago por concepto de evaluación emitido por la institución bancaria, el cual, una vez que haya sido aceptada su solicitud, no podrá volver a ser utilizado.

La cuota de recuperación de la evaluación será de $7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y se pagará directamente a la Organización evaluadora, con base en el procedimiento establecido en el Instructivo.

La Organización evaluadora es la encargada de la administración de la cuota de recuperación, sin que la Unidad reciba directa o indirectamente el total o parte proporcional del pago, por lo que todas las cuestiones y procedimientos relativos a la recaudación y en su caso, devolución del pago, se efectuarán ante la Organización evaluadora, conforme a los lineamientos que la misma establezca.

i) Las demás señaladas en el Instructivo.

La Unidad podrá realizar las gestiones necesarias a fin de comprobar la veracidad de la información y/o documentación proporcionada por la Persona participante.

DÉCIMA SEXTA. La Unidad contará con el plazo de quince días hábiles, a partir del día hábil siguiente que finalice la etapa de Registro y envío de solicitud de obtención del Certificado, para notificar si fue aceptada o rechazada la solicitud, salvo por el supuesto previsto en la base DÉCIMA CUARTA de esta convocatoria.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de que la Persona participante hubiere omitido información o documentación, o bien, se presentaran errores, enmendaduras, tachaduras o resultara ilegible, la Unidad, por única ocasión, le solicitará que subsane la deficiencia u omisión de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de que la Unidad pueda requerir, citar o contactar a la Persona participante, para aclarar dudas respecto a la información o documentación que adjuntó a la solicitud.

La Persona participante contará con un plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud referida en el párrafo anterior, para subsanar lo conducente. Subsanado el requerimiento, reiniciará el plazo a que hace referencia la base DÉCIMA SEXTA.

En caso de que la Persona participante no subsane las deficiencias u omisiones en la información y/o documentación, su solicitud se tendrá por no presentada, pudiendo presentar una nueva en la siguiente convocatoria que se encuentre vigente.

DÉCIMA OCTAVA. La Persona participante, a efecto de presentar la evaluación, deberá exhibir ante la Organización evaluadora, identificación oficial vigente con fotografía, preferentemente la que adjuntó a su solicitud, en términos del inciso e) de la base DÉCIMA QUINTA de la presente convocatoria.

IV. Evaluación

DÉCIMA NOVENA. La evaluación comprenderá, de manera general, los rubros siguientes:

a) Generalidades del régimen de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

b) Actividades Vulnerables y sus obligaciones.

c) Responsabilidad jurídica en el ámbito administrativo y penal aplicable a las Actividades Vulnerables.

VIGÉSIMA. La Unidad dará a conocer, a través de su Portal de Internet, el temario y demás documentos que correspondan a la presente convocatoria.

VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de que la Persona participante no se presente a la evaluación en la fecha, horario y sede programados, se entenderá que se desiste de su solicitud de obtención del Certificado y no se reembolsará el pago que haya efectuado por concepto de la evaluación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La Unidad notificará a la Persona participante, conforme a la base SEXTA, el resultado de su evaluación en la fecha establecida en la base DÉCIMA SEGUNDA.

El resultado a que se refiere el párrafo anterior será "Aprobatorio" o "No Aprobatorio" y en ningún caso contendrá calificaciones, puntajes o porcentajes, ni será sujeto a revisión o reclamación alguna.

V. Expedición del Certificado

VIGÉSIMA TERCERA. En caso de que el resultado de la evaluación sea "Aprobatorio", la Unidad expedirá el Certificado a la Persona participante, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación.

Una vez expedidos todos los Certificados, la Unidad dará a conocer a través de su Portal de Internet, un listado de las personas que lo obtuvieron y que otorgaron su consentimiento para la publicación de datos personales.

VIGÉSIMA CUARTA. El Certificado se emitirá electrónicamente, contendrá la fecha de emisión, así como su vigencia y será expedido bajo los estándares de seguridad e inviolabilidad que la propia Unidad considere.

La vigencia del Certificado será de cinco años y comenzará a computarse a partir de la fecha de su emisión.

VI. Revocación de la certificación

VIGÉSIMA QUINTA. Cuando la Unidad tenga conocimiento de la actualización de alguno de los siguientes supuestos, podrá revocar el Certificado de aquella persona que se ubique en cualquiera de estos:

a) Se detecte o sobrevenga alguno de los supuestos a que se refiere la base DÉCIMA TERCERA de esta convocatoria.

b) Se actualicen los supuestos establecidos en la base DÉCIMA CUARTA de la presente convocatoria.

VIGÉSIMA SEXTA. En caso de que la Unidad considere que una persona con Certificado vigente actualizó alguno de los supuestos para la revocación de éste, notificará lo anterior a la persona interesada para que, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

La Unidad emitirá su decisión definitiva sobre la revocación dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior.

VII. Lineamientos finales

VIGÉSIMA SÉPTIMA. La Unidad podrá llevar a cabo el proceso para la obtención del Certificado con el apoyo de personas jurídicas de naturaleza pública o privada, nacionales o extranjeras.

VIGÉSIMA OCTAVA. La Unidad podrá realizar invitaciones a personas físicas de manera individual y directa para participar en el proceso de obtención del Certificado.

VIGÉSIMA NOVENA. La Unidad podrá expedir el Certificado con carácter de honorario a aquellas personas servidoras públicas que hayan colaborado en el proceso de elaboración de la evaluación, cuando así lo soliciten, siempre y cuando no se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las bases DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA.

TRIGÉSIMA. Cualquier modificación a las sedes, fechas o plazos a que se refieren las bases DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de la presente convocatoria se hará del conocimiento de las personas participantes inscritas, a través del Portal de Internet de la Unidad.

En caso de que la Unidad resuelva no realizar, aplazar o recalendarizar la evaluación mencionada en la base SÉPTIMA de la presente convocatoria, será publicado el aviso correspondiente a través de su Portal de Internet.

TRIGÉSIMA PRIMERA. A efecto de brindar atención a las dudas que las personas participantes formulen con relación al proceso de obtención del Certificado, se encuentra disponible el correo electrónico: certificacion_uif@hacienda.gob.mx .

Cuando se trate de alguna cuestión relacionada al pago de la cuota de recuperación, la Organización evaluadora pone a disposición el correo electrónico: proceso.evaluacion@anuies.mx .

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Cualquier caso no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad.

TRIGÉSIMA TERCERA. La presente convocatoria deja sin efectos la convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dirigida a las personas físicas que realizan Actividades Vulnerables y a las responsables encargadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, emitida en el año 2023.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024.- El Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, Lic. **Pablo Gómez Álvarez**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/60/2024 por el que la Comisión Reguladora de Energía, aprueba el proceso para que los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero obtengan el registro relacionado con una evaluación de la conformidad equivalente a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/60/2024

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA, APRUEBA EL PROCESO PARA QUE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO O PRUEBA RADICADOS EN EL EXTRANJERO OBTENGAN EL REGISTRO RELACIONADO CON UNA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EQUIVALENTE A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS

En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2024, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIII, XXIV, XXVI incisos a) y f) y XXVII, 41, fracción l y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 48, fracción II, 78, 79, , 81, fracción I, incisos a), c) y e), 84, fracciones II, III, IV, y XV, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 3, fracción V y X, 64, 70, 71 y 72 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 3, 4, fracción III, 5, fracciones I, III y V 7, 13 y 53 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 13, 16 y 18, fracciones I, XV y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación, publicada en el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 párrafo primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que los artículos 78 y 79 de la Ley de Hidrocarburos (LH) establecen que las especificaciones de calidad de los Petrolíferos serán establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida esta Comisión, y corresponderán con los usos comerciales, nacionales e internacionales, en cada etapa de la cadena de producción y suministro; y que los métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables a las características cualitativas, así como al volumen en el transporte, almacenamiento, distribución y, en su caso, el expendio al público de petrolíferos, se establecerán en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto expida esta Comisión en el ámbito de su competencia.

TERCERO. Que establece el artículo 84, fracción IV, de la LH que los permisionarios de las actividades reguladas por la Secretaría de Energía (SENER) o por esta Comisión, según corresponda, deberán, entre otras cosas, cumplir con la cantidad, medición y calidad conforme se establezca en las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Que el artículo 22, fracción II, de la LORCME, establece que la Comisión tendrá la atribución de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como Normas Oficiales Mexicanas.

QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción V, de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), corresponde a esta Comisión coordinarse en los casos que proceda, con las demás dependencias y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

SEXTO. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la LIC, cuando un producto o servicio deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares que se importen también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma; asimismo, establece que los productos o servicios que se importen deberán contar con certificados, dictámenes o resultados de pruebas de un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado y aprobado o de un tercero extranjero en términos de un acuerdo de reconocimiento mutuo o equivalencia vigente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

SÉPTIMO. Que la Secretaría de Economía (SE), por conducto de la Dirección General de Normas (DGN), podrá otorgar el registro a laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero cuyos informes de resultados serán válidos para acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 a aquellas personas morales extranjeras, con base en el acuerdo A/046/2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de diciembre de 2016, por el que se aprueba la convocatorio para que los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero obtengan el registro para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos.

OCTAVO. Que la DGN ha otorgado registros a los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero por un periodo de dos años.

NOVENO. Que el Tratado celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), entre otros suscritos por nuestro país y aplicables, que permiten mantener la integración de las industrias de América del Norte que se han beneficiado hasta ahora del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), así como la competitividad de la región como potencia exportadora de productos de gran calidad, y como destino óptimo para desarrollar la inversión extranjera directa. Adicionalmente profundiza los compromisos de las Partes (Estados Unidos o Canadá) para proteger los derechos de propiedad industrial o las inversiones, fomentar que se aumente el contenido regional en las exportaciones de la región y aumentar los compromisos de colaboración entre los tres países, para fomentar el desarrollo de la región, sin comprometer el cuidado al medio ambiente, mientras fomenta la protección de los derechos laborales de sus trabajadores.

DÉCIMO. Que, conforme al capítulo 11 del T-MEC, “Obstáculos Técnicos al Comercio”, un acuerdo de reconocimiento mutuo significa un acuerdo intergubernamental que especifica las condiciones mediante las cuales una Parte reconocerá los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad producidos por los organismos de evaluación de la conformidad de la otra Parte que demuestren el cumplimiento de las normas o reglamentos técnicos apropiados.

UNDÉCIMO. Que, asimismo, el capítulo señalado en el considerando anterior, establece en su artículo 11.9, que las Partes reconocen que una solicitud hecha por otra Parte, conlleva la implementación del reconocimiento mutuo de los resultados de organismos de evaluación de la conformidad situados en su territorio y el territorio de otra Parte (Estados Unidos o Canadá) con respecto a reglamentos técnicos específicos, así como el reconocimiento que existe una amplia gama de mecanismos para apoyar una mayor alineación regulatoria y para eliminar los obstáculos técnicos innecesarios al comercio en la región.

DUODÉCIMO. Que, en el párrafo cuarto de la parte del Considerando del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el DOF el 27 de octubre de 2023, indica que, la regla 2.4.5 del Acuerdo de Reglas dispone que para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 los importadores deberán, entre otros, transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, el certificado de calidad de origen, el informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de ensayo o prueba del país de procedencia del petrolífero de que se trate, a fin de que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior valide la información para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resulta necesario derogar la regla referida toda vez que la Comisión Reguladora de Energía es la encargada de vigilar el cumplimiento de la mencionada norma;

DECIMOTERCERO. Que, el acuerdo Único del del Acuerdo de la Secretaría de Economía referido en el Resultando anterior, deroga la regla 2.4.5 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el DOF el 9 de mayo de 2022 y sus modificaciones posteriores.

DECIMOCUARTO. Que la SENER emitió el Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la Secretaría de Energía para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicado en el DOF el 26 de enero de 2024, donde establece en sus artículos 1 y 2 que, para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, los laboratorios de prueba o ensayo radicados en el extranjero deberán estar aprobados y con autorización vigente por la Comisión.

DECIMOQUINTO. Que el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 1, del Acuerdo de la SENER referido en el Resultando anterior, precisa que se admitirá a trámite y análisis los documentos emitidos por laboratorios de ensayo o prueba extranjeros, para el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, que hayan

obtenido la autorización conforme a lo establecido en el "ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que aprueba la convocatoria para que los laboratorios de ensayo o prueba, radicados en el extranjero obtengan el registro para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada el 29 de agosto de 2016", publicado en el DOF el 8 de diciembre de 2016, emitido por la Comisión mediante el Acuerdo A/046/2016.

DECIMOSEXTO. Que, de conformidad con lo mencionado en el Considerando Decimoquinto, para efectos de que los petrolíferos que se importen cumplan con la NOM-016-CRE-2016, se estima necesario contar con un registro de laboratorios de ensayo o prueba extranjeros de ensayo o prueba que tengan la capacidad y experiencia para evaluar la conformidad de la NOM-016-CRE-2016 respecto a la calidad de dichos petrolíferos.

DECIMOSÉPTIMO. Que resulta necesario abrogar el Acuerdo A/046/2016 toda vez que el registro de los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero, lo realizaba la DGN de la SE.

DECIMOCTAVO. Que la Comisión debe registrar a todos los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero que quieran obtener su registro mediante un proceso por el cual se revise que demuestren que realizan evaluaciones de conformidad equivalentes a la NOM-016-CRE-2016, respecto de la calidad de los petrolíferos que se pretendan importar y cumplan con sus obligaciones que se indiquen en su respectivo registro, con la finalidad de asegurar y agilizar las acciones para el ingreso de los petrolíferos al país de conformidad con las atribuciones de la SENER.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía, aprueba el proceso para que los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero obtengan el registro relacionado con una evaluación de la conformidad equivalente a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo Núm. A/046/2016, por el que la Comisión Reguladora de Energía aprueba la convocatoria para que los laboratorios de ensayo o prueba, radicados en el extranjero obtengan el registro para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2016.

TERCERO. El presente proceso de registro aplicará únicamente a laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero.

CUARTO. Esta Comisión Reguladora de Energía se reserva el derecho de revocar el registro de los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en lo que respecta a la validación de la información para realizar el registro de los laboratorios en el extranjero será revisado y coordinado por la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión por conducto de la Dirección General de Normalización y Verificación de Hidrocarburos.

SEXTO. El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que en su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, consecuentemente, el recurso de reconsideración previsto en dicha ley. El expediente respectivo puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número A/60/2024, en el Registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.- Comisionado Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionados: **Walter Julián Ángel Jiménez**, **Hermilo Ceja Lucas**, **Guadalupe Escalante Benítez**, **Luis Linares Zapata**.- Rúbricas.

ANEXO ÚNICO A/60/2024

PROCESO POR EL CUAL SE REGISTRAN LOS LABORATORIOS RADICADOS EN EL EXTRANJERO

Todas las personas morales extranjeras interesadas en obtener el registro como laboratorio de ensayo o prueba ante la Comisión Reguladora de Energía para emitir certificados de calidad de origen, informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, deberán presentar los requisitos que se indican a continuación en idioma español.

REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO

La Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), podrá otorgar por un periodo de tres años, el registro a los laboratorios de ensayo o prueba cuyos informes de resultados estén relacionados con una evaluación de la conformidad equivalente a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 a aquellas personas morales extranjeras, que:

1. Presenten su solicitud de Registro, mediante escrito libre ante la Comisión Reguladora de Energía, en el domicilio ubicado en boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México, acompañada de la documentación que respalde el cumplimiento con lo siguiente:
    a. Que el laboratorio de ensayo o prueba se encuentre acreditado por un Organismo de Acreditación signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de Laboratorios de Ensayo, de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios, Cooperación de Acreditación de Laboratorios Asia-Pacífico, de la Cooperación Inter Americana de Acreditación, entre otros suscritos por nuestro país;
    b. Que la acreditación a la que se refiere el inciso anterior sea sobre la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2018 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo de calibración" o la que la sustituya, concordante con la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2018 "General requirements for the competence of Testing and calibration laboratories" (Este documento se deberá presentar en su idioma original o su copia certificada, así como su traducción al español).
    c. Que el laboratorio de ensayo o prueba tenga el alcance técnico respecto de los métodos de prueba (ASTM) indicados en la Norma Oficial Mexicana emitida por la Comisión Reguladora de Energía NOM-016-CRE-2016, debiendo anexar los métodos acreditados para cada tipo de petrolífero en papel y de forma electrónica, lo cual podrá ser verificado por cualquiera de las Entidades de Acreditación.
2. Los laboratorios de ensayo o prueba que tengan un registro ante la Secretaría de Economía, deberán presentarlo ante esta Comisión en un plazo no mayor a 90 días naturales con la finalidad de que continue su vigencia que le fue otorgada.
3. Aquellos laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero que tengan un registro vencido de la Secretaría de Economía deberán incluirlo como anexo al escrito libre de su solicitud.

El plazo para emitir respuesta a la solicitud de Registro no será mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que la Comisión reciba la solicitud.

Esta Comisión Reguladora de Energía se reserva el derecho de revocar el registro de los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Los laboratorios de ensayo o prueba radicados en el extranjero que obtengan el registro deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores, conforme lo establecido en el Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la Secretaría de Energía para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, publicado en el 26 de enero de 2024 en el DOF, y al correo electrónico mesaayudadic@cre.gob.mx.

Toda información que se presente ante la Comisión Reguladora de Energía mediante la Oficialía de Partes, Oficialía de Partes Electrónica y/o correo electrónico, deberá ser presentada en idioma español.

La presente convocatoria podrá ser modificada en cualquier tiempo de acuerdo con las necesidades que se requiera.

QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Se podrá denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de obtención del registro como laboratorio de ensayo o prueba radicados en el extranjero, así como también exteriorizar sus quejas y sugerencias ante la Comisión Reguladora de Energía, en el domicilio ubicado en boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México; Teléfonos: 55 6952 0244, 55 6952 0280 y 55 6952 0279, o al correo electrónico: mesaayudadic@cre.gob.mx